

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 6 de Agosto de 2021 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Cali, 11 de Agosto de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1470  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00363  
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Vehículo se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1264 de fecha 26 de julio de 2021, notificado por estado el día 29 de julio de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

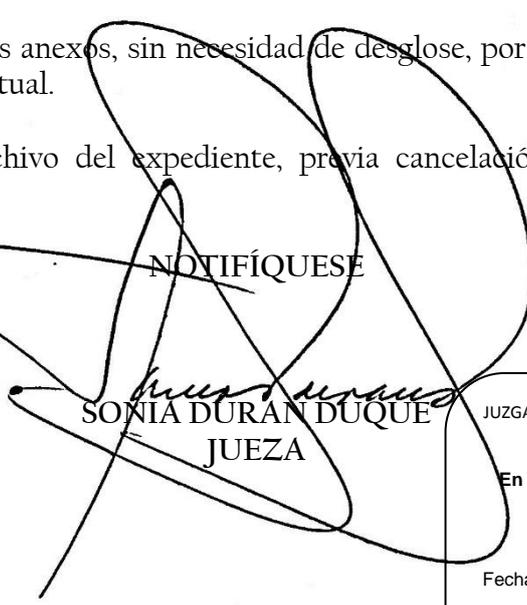
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA POR PAGO DIRECTO, a través de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO que promueve GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., contra del señor JOHN VLADIMIR MORENO SILVA por no haber sido subsanada.

2.- **DEVUELVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 AGT 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria